

## **RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**VALDIVIA,**

**PRÓRROGA DE OFICIO DEL PLAZO DE DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO VOLUNTARIO COLECTIVO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR Y EL PROVEEDOR COOPERATIVA RURAL ELÉCTRICA RÍO BUENO LTDA., APERTURADO A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 3 DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2024.**

**VISTOS:** Las disposiciones contenidas en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el DFL N°3 de 2019 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 19.496 que establece Normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores; el Decreto N° 56, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, publicado en el Diario Oficial con fecha 5 de febrero de 2021, que contiene el Reglamento que establece el Procedimiento Voluntario para la Protección del Interés Colectivo o Difuso de Los Consumidores; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 357 del 23 de mayo de 2023 del SERNAC, que establece organización interna y determina las denominaciones y funciones de cada centro de responsabilidad del Servicio Nacional del Consumidor; la Resolución Exenta N° 222 de abril de 2023 que modifica Resolución Exenta N° 1011 de 2022; la Resolución Exenta N° 183 del 27 de marzo del 2024 que delega facultades que indica en los Directores Regionales; el Decreto Supremo N° 91 del 14 de octubre de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que nombró a don Andrés Herrera Troncoso como Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor; la resolución exenta N° **RA 405/1205/2024** que nombra a don **Francisco Fuenzalida Avio** como Director Regional del Servicio Nacional del Consumidor en la región de **Los Ríos**; la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, y

## **CONSIDERANDO:**

**1°.** Que, conforme dispone el artículo 57 y siguientes de la Ley N° 19.496, el Servicio Nacional del Consumidor (en adelante e indistintamente, el "**SERNAC**"), es un servicio público funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente en todas las



regiones del país, representado judicial y extrajudicialmente por su Director Nacional, quien es, el Jefe Superior del Servicio.

**2°.** Que, mediante **Resolución Exenta N° 183 de fecha 27 de marzo de 2024**, publicada en el Diario Oficial el día 7 de mayo del mismo año, se delegó, en lo que aquí incumbe, la facultad de dictar las resoluciones fundadas que recaigan sobre la prórroga del plazo de duración de los Procedimientos Voluntarios para la Protección del Interés Colectivo o Difuso de los Consumidores (en adelante e indistintamente, "**PVC**" o "**Procedimiento Voluntario Colectivo**") a nivel regional, a los Directores Regionales del SERNAC, con independencia de la identidad, calidad jurídica o denominación del cargo de quien ejerza dicha función dentro de su respectivo ámbito de funciones, o en sus respectivos subrogantes.

**3°.** Que, mediante **Resolución Exenta N° 3 de fecha 05 de septiembre de 2024**, de este Servicio y en atención a las razones que en dicho acto administrativo se detallan, se dio inicio a un Procedimiento Voluntario Colectivo con **COOPERATIVA RURAL ELÉCTRICA RÍO BUENO LTDA.**, quien manifestó su voluntad de participar en el procedimiento, en cumplimiento con lo dispuesto el artículo 54 K de la Ley N° 19.496.

**4°.** Que, el artículo 54 J de la Ley N° 19.496 establece que el plazo máximo de duración del Procedimiento Voluntario Colectivo será de tres meses, contado a partir del tercer día de la notificación al proveedor de la resolución que le da inicio.

**5°.** Que, asimismo, la citada disposición establece que el plazo de duración del procedimiento podrá ser prorrogado por una sola vez, de oficio o a solicitud del proveedor, hasta por tres meses, mediante una "*(...) resolución fundada, en la que se justifique la prórroga por la existencia de una negociación avanzada o por la necesidad de mayor tiempo de revisión de los antecedentes o para el análisis de las propuestas formuladas*", circunstancia comprendida, también, en el artículo 6° del Reglamento del Procedimiento para la Protección del Interés Colectivo o Difuso de los Consumidores, contenido en el Decreto N° 56 de 2019 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo (en adelante e indistintamente, "**Reglamento PVC**").

**6°.** Que, en el Procedimiento Voluntario Colectivo en referencia, las partes han sostenido diversas audiencias con el fin de alcanzar un eventual acuerdo que permita satisfacer y resguardar los intereses colectivos o difusos de las personas consumidoras potencialmente beneficiadas, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 54 P de la Ley N° 19.496. Para tales efectos y en dicho contexto, consta que **COOPERATIVA RURAL ELÉCTRICA RÍO BUENO LTDA.**, ha presentado y entregado a este Servicio una serie de antecedentes necesarios para el cumplimiento de los fines del procedimiento, los cuales actualmente se encuentran en proceso de revisión y análisis.



**7°.** Que, en virtud de lo anterior y conforme con lo establecido en el artículo 54 J de la Ley N° 19.496 y el artículo 6° del Reglamento PVC, se cumple en la especie la causal de prórroga contenida en las normas antes descritas, esto es, la necesidad de "**mayor tiempo de revisión de antecedentes**", ello, fundado en que el Procedimiento Voluntario Colectivo tiene como finalidad obtener una solución expedita, completa y transparente, lo que impone a este Servicio, el deber de efectuar un exhaustivo análisis y revisión de la información y antecedentes que obran en el proceso, sin perjuicio de aquellos que, conforme a la sustanciación del procedimiento, hayan de ser incorporados al mismo.

**8°.** Que, en consecuencia, resulta del todo justificado, oportuno y adecuado prorrogar, por una sola vez, y por el término de tres meses, la duración del Procedimiento Voluntario Colectivo aperturado según **Resolución Exenta N° 03 de fecha 05 de septiembre de 2024.**

**9°.** Que, en razón de las consideraciones anteriormente expuestas,

**RESUELVO:**

**1. PRORRÓGASE,** de conformidad con lo previsto en el artículo 54 J de la Ley N° 19.496 y el artículo 6° del Reglamento del Procedimiento para la Protección del Interés Colectivo o Difuso de los Consumidores, contenido en el Decreto N° 56 de 2019 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el plazo de duración del Procedimiento Voluntario Colectivo individualizado en el presente instrumento, por **tres meses** contados desde el último día del vencimiento de su plazo original, esto es, a contar del **12 de diciembre de 2024.**

**2. TÉNGASE PRESENTE** que, el artículo 4° del Reglamento que establece el Procedimiento Voluntario para la Protección del Interés Colectivo o Difuso de los Consumidores contenido en el Decreto N° 56 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, publicado en el Diario Oficial con fecha 5 de febrero de 2021 dispone que: "*Todos los plazos de días establecidos en este reglamento son de días hábiles administrativos, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, domingos y festivos*". Y, respecto de los plazos de meses, señala: "*si el mes en que ha de principiar un plazo de meses constare de más días que el mes en que ha de terminar el plazo, se entenderá que expira el último día del mes de término de plazo. Cuando el último día del plazo sea inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente*".

**3. TÉNGASE PRESENTE,** que la impugnación de la presente resolución se encuentra regulada en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

**4. NOTIFÍQUESE,** la presente resolución por correo electrónico al proveedor, **COOPERATIVA RURAL ELÉCTRICA RÍO**



**BUENO LTDA.**, conforme establece el artículo 54 R de la Ley N° 19.496, adjuntando copia íntegra de la misma.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE**

**FRANCISCO FUENZALIDA AVIO  
DIRECTOR REGIONAL  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LOS RÍOS  
SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**

Distribución: (notificación por correo electrónico).

- Destinatario.
- Dirección Nacional.
- Dirección Regional de Los Ríos, Servicio Nacional del Consumidor.
- Subdirección de Procedimientos Extrajudiciales de Resolución de Conflictos Colectivos.
- Oficina de Partes y Gestión Documental.

